

INFORME SECRETARIAL: DICIEMBRE /2023

A despacho de la señora Juez el presente proceso informándole que venció el termino concedido a la parte para allegar la constancia de recibido del envío del correo electrónico a la demandada. y no lo hizo.

-SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, cinco (05) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

RADICACIÓN: 170014003003-2023-00561-00

Procede el despacho a resolver sobre la aplicación de la figura del Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por PAULO CESAR MARULANDA LOAIZA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de la señora CLAUDIA LUCIA NOREÑA MONTOYA.

El artículo 317 de la Ley 1564 del 12 de julio de 2012 que consagra la figura del Desistimiento tácito, indica: “...Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado...”

Dando aplicación a dicha normativa, por auto calendado el pasado 27 de noviembre /2023,el Juzgado dispuso requerir a la parte demandante para que en el término legal de treinta (30) días siguientes a la notificación de dicha providencia por estado, cumpliera con la carga procesal, aportar la constancia que el mensaje fue recibido en el correo del mismo como lo dispone el artículo 8 inciso 3 de la ley 2213/2022 y la Sentencia C-420-2020 proferida por la Corte Constitucional. Para lo cual contaba con el término de treinta-30- días so pena de dar aplicación al artículo317 del C.G.P y no lo hizo.

El inciso 2 del citado artículo preceptúa: “Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas”.

El desistimiento es una forma anormal del proceso, que se erige como una sanción por abandono de las partes respecto al impulso de los procesos y las actuaciones que a instancia de ellas deben surtir. Por tal razón se decretará el desistimiento tácito establecido en el artículo 317 del C.G.P. No se impondrá condena en costas ni perjuicios por cuanto no se causaron. Finalmente, se decretará el desglose de los documentos del caso, a costa de la parte demandante, previa cancelación del arancel judicial respectivo.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: Decretar el Desistimiento tácito en este proceso EJECUTIVO promovido por PAULO CESAR MARULANDA LOAIZA, quien actúa mediante apoderado judicial, en contra de CLAUDIA LUCIA NOREÑA MONTOYA.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación del presente proceso, según lo dicho en la parte motiva.

TERCERO: LEVANTAR LA SIGUIENTE MEDIDA CAUTELAR:

Decretar el embargo, retención y secuestro de las Cuentas Corrientes, Cuentas de Ahorro, C.D.T., C.D.T.S, que posea la demandada Claudia Lucia Noreña Montoya mayor de edad, vecina y residente de la Manizales Caldas, en las siguientes entidades Bancarias de la ciudad: BANCOLOMBIA S.A., BANCO DE BOGOTÁ BANCO DAVIVIENDA S.A., BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO BBVA. Medida comunicada mediante oficio No.2433 del 14 de agosto/2023.

El embargo de la quinta parte del sueldo previa deducción del salario mínimo legal que percibe la demandada como empleada de la cooperativa de institutores de caldas donde se enviara el oficio respectivo. Medida comunicada mediante oficio No. 2434 del 14 de agosto/2023.

Cuarto: DECRETAR el desglose de los documentos que sirvieron de base para esta demanda con las constancias del caso, a costa de la parte demandante.

Quinto: ARCHIVAR el expediente una vez agotadas todas las etapas subsiguientes a esta terminación.

NOTIFIQUESE,



La Juez.

VALENTINA JARAMILLO MARIN



Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **29ca413891fa2468c757d75159da47362991bf01d7b07ad870d69a88aae79ba5**

Documento generado en 05/12/2023 01:28:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>